



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INVERSIONES Y ASESORÍAS LEGALES VCD S.A.S.
Demandado	PEDRO CESAR NOREÑA RENDÓN GLORIA PATRICIA OSPINA GIRALDO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00195 00
Asunto	Incorpora- Requiere a las partes-Concede término

Se incorpora al expediente digital, el escrito de contestación y excepciones enviado por el apoderado del señor PEDRO CESAR NOREÑA RENDÓN *y los herederos de la señora GLORIA PATRICIA OSPINA*; al respecto se deben realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero indicar que en dicho memorial, se informa el fallecimiento de la demandada GLORIA PATRICIA OSPINA (QEPD); una vez revisado el certificado de defunción aportado a folio 60 del presente cuaderno, se tiene que el deceso sucedió el 03 de enero de 2021, es decir, fue posterior al mandamiento de pago librado el 01 de octubre de 2020.

Conforme lo anterior se avizora la posible configuración de la causal de interrupción del proceso, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 159 del CGP., la que eventualmente podría generar la causal de nulidad consagrada en el numeral 3 del artículo 133 *ibídem*; por lo que el Despacho advierte la imperiosa necesidad de requerir al demandante, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a indicar los nombres completos de los herederos determinados de la señora GLORIA PATRICIA OSPINA (QEPD), con su respectivo número de cédula y datos de localización para efectos de notificación (correo

electrónico, números telefónicos y dirección física).

Lo anterior, a fin de proceder como lo impone el artículo 160 del C.G. del P. Cabe anotar, que dicha información podrá ser aportada por cualquiera de los interesados, en aras de dar celeridad al presente trámite.

En igual sentido se requiere a PEDRO CESAR NOREÑA, PAOLA ANDREA NOREÑA OSPINA y CRISTIAN MATEO NOREÑA OSPINA quienes aducen ostentar la calidad de herederos de la finada, para que i) aporten registro civil de nacimiento, a fin de determinar la filiación con la causante y la procedencia de la sucesión procesal respecto a aquellos; ii) si bien en el escrito de contestación se establece que se trata de "herederos en representación dentro de la sucesión ilíquida"; deberán informar si a la fecha se encuentra en trámite la sucesión con relación a la finada, iii) de ser afirmativo, deberán informar el radicado del proceso, el estado del mismo, y el Despacho o Notaría en el que se encuentra el trámite, debidamente acreditado y las personas reconocidas en aquel como herederos, iv) en caso negativo, esto es, de no haberse iniciado proceso de sucesión, se indicará el nombre de todas las personas que deban ser citadas en calidad de herederos determinados.

Seguidamente en lo referente al escrito de contestación se informa que al mismo no se le dará trámite hasta tanto se aporte lo requerido en el presente auto.

Finalmente, se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado GUILLERMO GOMEZ HOYOS, con T.P. 337.499 del C.S de la J., para que represente los intereses del demandado PEDRO CESAR NOREÑA RENDÓN.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22623b13ad384332b9dc9c4a39c0cfe181de6120cd2cf59dc6d5b78209d94bf7**
Documento generado en 25/10/2021 12:03:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>